

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Sí Radicación #: 2019EE293279 Proc #: 4519417 Fecha: 17-12-2019
Tercero: 830104453-1 – MARKETMEDIOS COMUNICACIONES SA Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Auto de Inicio

AUTO No. 05244

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S A,** identificada con Nit 830.104.453-1 presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual mediante radicado 2019ER169318 del 25 de julio de 2019, para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, a ubicarse en la Calle 145 N. 21-93 con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que el solicitante, para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

Con el radicado 2019ER169318 del 25 de julio de 2019, se allegaron a saber:

- 1. Formulario de Solicitud de Registro Único para Elementos de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital RUEPEV, debidamente diligenciado.
- 2. Vista Panorámica de la ubicación actual de la valla
- 3. Folio de matrícula inmobiliaria W 50N-1105836 del inmueble cuya fecha de expedición no supera tres (3) meses de anterioridad a la fecha de la radicación de la solicitud.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Grupo EDS Autogas SAS
- 5. Certificación suscrita por el propietario del inmueble en la que consta que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en





el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocablemente a SDA, para ingresar al inmueble cuando este departamento deba cumplir con la orden de desmonte o retiro de la publicidad exterior visual.

- 6. Una fotocopia autenticada y dos fotocopias del Recibo No.4511748001 cancelado a la Dirección Distrital de Tesorería el 18 de Julio de 2019 por valor de \$4.968.696, por concepto de inscripción y estudio de registro.
- 7. Certificado de Existencia y Representación Legal de Marketmedios Comunicaciones S.A
- 8. Carta de Responsabilidad suscripta por el Ingeniero Alejandro Pardo C.I.C. MSc. Con Matricula No. 25202-76580 CND.
- 9. Certificación del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA
- Copia de la Matricula del Ingeniero Héctor Alejandro Pardo No. 25202-76580
 CND.
- 11. Copia de la Georreferenciación de la valla Firmada por el Ingeniero Alejandro Pardo
- Copia del Estudio Geotécnico de Suelos y Cimentaciones y Análisis Estructural y de Estabilidad. Firmado por el Ingeniero Héctor Alejandro Pardo C.I.C. MSc. Con Matricula No. 25202-76580 CND.
- 13. Copia Plano Descriptivo de la Valla Publicitaria Tubular. Firmado por el Ingeniero Héctor Alejandro Pardo C.I.C. MSc. Con Matricula No. 25202.76580 CND.
- 14. Plano de la Manzana Catastral.

Que, la solicitud objeto del presente trámite ambiental, así como sus anexos deberán ser objeto de valoración a la luz de los requisitos previstos por los artículos 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA





Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 5, literal d):

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del numeral tercero (3) del artículo quinto, de la Resolución 01466 del 2018, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".





Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla "todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta".

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: "...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales".

Que el Articulo 6 de la Resolución 931 de 2008; a saber refiere los elementos mínimos con los que debe contar la solicitud de registro de elementos de publicidad exterior; refiriendo:

"(...)

- 1. Tipo de publicidad y su ubicación. Para estos efectos se indicará:
- a) Identificar el tipo de elemento que se pretende registrar. Se indicará el tipo de elemento y el área del mismo, la cual debe ajustarse a las normas vigentes.
 - Cuando se trate de avisos conformados por letras y/o logos, el área del aviso se medirá haciendo uso de la figura geométrica rectangular que lo comprenda.
- b) El carácter o fin de publicidad exterior visual, distinguiendo si es, artística, cívica, comercial, cultural, informativa, institucional, política, profesional, turística o de obra de construcción.
- c) La dirección exacta del inmueble en donde se instalará la publicidad exterior visual y su número de folio de matrícula inmobiliaria. Cuando el inmueble no tenga dirección se acompañará la certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo del Catastro Distrital. (...)
- e) La identificación de la parte del inmueble en que se instalará la publicidad exterior visual.
- 2. Identificación del anunciante, del propietario del elemento ó de la estructura en que se publicita y el propietario del inmueble o del vehículo en que se instalará la publicidad exterior visual así:

(...)





- a) Las personas jurídicas mediante certificado de existencia y representación legal.
- c) Dirección y teléfono.
- 3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción del texto que en ella aparece. Para éstos efectos se adjuntará a la solicitud:
- a) Fotografía o plano del inmueble en el que aparezca el sitio en que se instalará la publicidad exterior visual, indicando el área total de la fachada útil sobre la cual se calculará el área para instalar avisos. Para vallas que se instalan en predios privados, se deberá anexar el plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, si existe, y plano de localización a escala 1:5.000 ajustado a las coordenadas de Bogotá, cuando no se cuenta con manzana catastral. Para elementos separados de fachada se deberá anexar plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, cuando a ello hubiere lugar.
- b) Fotografía o plano del vehículo en el que aparezca el área sobre la cual se calculará el porcentaje de área para la instalación de la publicidad exterior visual.
- c) El texto completo de la publicidad exterior visual. El texto de la publicidad exterior visual deberá cumplir con lo dispuesto en la ley 14 de 1979 y el numeral 1 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, que disponen utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley.
- 4. Tipo de solicitud indicando si se trata de registro nuevo de publicidad, actualización o prórroga del registro. Cuando se trate de actualización o prórroga se indicará el número y fecha del registro vigente.
 (...)
- 6. Indicar sí la publicidad está iluminada y la forma de iluminación, según lo establecido en el literal c) del artículo 5 y el artículo 13 del Decreto 959 de 2000.
- 7. Manifestar, el responsable de la publicidad exterior visual, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la firma de la solicitud, que la información contenida en la misma se ajusta a las verdaderas características de publicidad exterior visual cuyo registro se solicita y que cuenta con la autorización de propietario del inmueble para la instalación del elemento de publicidad exterior visual, cuando el responsable no sea propietario del inmueble.
- 8. Indicar si el elemento de publicidad exterior visual cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el número y fecha de expedición, y el número de expediente si lo tiene. (...)"

Que, por su parte el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008; establece los documentos que deben acompañarse con la solicitud de registro, estableciendo lo siguientes:





"(...)

- Certificado de existencia y representación legal expedida por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.
- 2. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo Catastro Distrital cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de la radicación de la solicitud.
- 3. Cuando se actúe por intermedio de apoderado, poder debidamente otorgado en los términos del Código de Procedimiento Civil.
- 4. Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.
- 5. Plano o fotografía panorámica de inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.
- 6. Dos (2) fotocopias del recibo pago debidamente cancelados, ante Tesorería Distrital o la entidad bancaria que se establezca para este fin, correspondiente al valor de evaluación de la solicitud del registro.
- 7. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV. Esta póliza deberá constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente a más tardar el día siguiente de otorgado el registro.
- 8. En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.
- 9. Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional.

En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales.

(…)"





Que una vez surtida la evaluación jurídica del radicado 2019ER169318 del 25 de julio de 2019, por el cual se presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial con estructura tubular, se pudo establecer que la misma se ajusta a los parámetros previstos en los Artículos 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008 y que en aras de continuar con el trámite administrativo debe el solicitante subsanar la misma.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra:

- "(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el **término máximo de un (1) mes** (...)".
- (...) Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)

Por su parte, a saber, el artículo 18 ibidem estipula: "Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego procederá a llevar a cabo la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo valla de obra tubular comercial.

En mérito de lo expuesto, esta Entidad

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Calle 145 N. 21-93 con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S A,** identificada con Nit 830.104.453-1, el cual se tramitará bajo el expediente **SDA-17-2019-2948**





ARTICULO SEGUNDO: Se Informa a la sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S A, identificada con Nit 830.104.453-1, representada legalmente por el señor MAURICIO PRIETO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 8.312.078; o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o registro para el elemento publicitario tipo valla de obra con estructura tubular a ubicar en Calle 145 N. 21-93 con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C. y, por lo tanto, se encuentra prohibido instalar en parte o la totalidad de la estructura de la valla de obra con estructura tubular solicitada, pues de realizarse se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO-. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el Concepto Técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S A**, identificada con NIT. 830.104.453-1 a través de su representante legal **MAURICIO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 8.312.078, en la CRA. 49 N. 91-63 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2019







OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente N°. SDA-17-2019-2948

XXXX

٠.

